



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 4161 (GHXB-02) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Los señores **JAVIER URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.269.396**, **RODRIGO URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.547** y **MARTIN EMILIO URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.706.141**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4161**, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de octubre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, bajo el código No. **GHXB-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

**REVISIÓN DE ANTECEDENTES**

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
20/04/1998	Mediante la resolución No.972, notificada personalmente el 9 de abril de 1998, se otorgó la licencia de exploración No.4161
13/08/1998	Inscripción en el Registro Minero Nacional la resolución No.9727 del 20 de abril de 1998 por medio del cual se le otorgó la licencia de exploración No.4161 por un término de 10 años.
11/02/2000	Mediante la resolución No.12523 notificada personalmente el 1 de marzo del 2000, se aprobó el informe final de exploración, Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y se otorgó al Sr. Martín Emilio Uribe Mejía la Licencia de Explotación radicada bajo el N° 4161, con un área final de 9,90 Ha, en jurisdicción del Municipio de Segovia y con una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el RMN, con renovación por una sola vez y por un término igual al original, con solicitud de dos (2) meses de anticipación al vencimiento del término inicial. El beneficiario deberá adelantar los trámites ante las autoridades competentes con el fin de obtener la correspondiente Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que el artículo 246 del Decreto 2655 de 1988 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, según Sentencia C-216 del 9 de junio de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario 1753 del 3 de agosto de 1994 y Decreto 501 de 1995.
01/12/2003	Inscripción en el Registro Minero Nacional la resolución N°12523 del 11 de febrero de 2000, por medio del cual se otorgó la licencia de explotación N°4161
05/12/2003	Mediante oficio radicado ante la Secretaría de Minas el titular allegó copia de la resolución N° 130ZF 795 del 4 de septiembre de 2003, por medio de la cual Corantioquia, Oficina Territorial Zenufaná, otorgó licencia Ambiental al proyecto de explotación de Caliza, en el predio "Cerro Cabezas" ubicado en la vereda Pocuné del Municipio de Segovia, por el término de duración de diez (10) años



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
	contados a partir de la ejecutoria de la misma resolución.
09/10/2008	Mediante la resolución N°018307, notificado por edicto, fijado el día 4 de noviembre de 2008 y desfijado el día 10 de noviembre de 2008, se aprobó cesión parcial del 66% de los derechos mineros, a Rodrigo Uribe Mejía (33%) y Javier Uribe Mejía (33%). El FBM del segundo semestre del año 2007 y el pago de regalías del III y IV trimestre del año 2007
03/02/2009	Inscripción en el Registro Minero Nacional la resolución N°018307 del 9 de octubre de 2008
23/09/2009	Mediante el Auto notificado por estado N°936, fijado y desfijado el día 25 de septiembre de 2009, se consideró técnicamente aceptable el FBM semestral del año 2009 y el pago de regalías hasta el segundo semestre de 2009.
02/02/2015	El titular allegó resolución N°130ZF-1501-3 del día 26 de enero de 2015, donde Corantioquia hace constar que a la fecha la Licencia Ambiental otorgada se encuentra vigente y pendiente de realizar el control de seguimiento.
21/06/2018	Mediante Resolución No. S2018060228783 se resuelve imponer una multa por \$781.242; requiere previo a multa la corrección de los FBM semestrales de 2014 y 2012, presente el FBM anual de 2009, la corrección de los FBM anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; otras observaciones de la visita de campo; se requiere para que presente ajustes del pago de regalías más intereses de los trimestres III de 2010; I, II y IV de 2011; I de 2014; II de 2015; I y III de 2016. Se aprobaron las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2012; IV de 2016; I, II y III de 2017; y los FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2013, 2015.
06/09/2018	Mediante Auto Se RECOMENDÓ APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006; y los trimestres I y II del año 2007, y los trimestres I, II, III y IV del año 2008 con sus respectivos recibos de pago. ✓ Mediante la Resolución No. 018307 del día 09 de octubre de 2008, se aprobaron los formularios de declaración y liquidación de regalías y su pago de los trimestres III y IV del año 2007. ✓ Mediante el Auto notificado por Estado N°936 del 23 de septiembre de 2009, se aprobaron los formularios de declaración y liquidación de regalías y su pago de los trimestres del trimestre I y II de 2009. ✓ Mediante Resolución No. S2018060228783 del día 21 de junio de 2018, se aprobaron los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2012; los trimestres IV de 2016; y los trimestres I, II y III de 2017. ✓ Mediante concepto técnico No. 1246129 del día 23 de noviembre de 2016, se consideraron TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los formularios de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

Fecha	Actuación
	<p>declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos, de los trimestres III y IV de 2009; los trimestres I, II y IV de 2010; los trimestres III de 2011; los trimestres I, II, III y IV de 2013; los trimestres II, III y IV de 2014; los trimestres I, III y IV de 2015. Por lo anterior, se RECOMIENDA APROBARLOS.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Se RECOMIENDA APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II de 2016, de los trimestres IV del año 2017, y los trimestres I y II del año 2018.</li><li>✓ Mediante Resolución No. S2018060228783 del día 21 de junio de 2018, se requirió al titular minero para que presentara lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• El pago de CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$117), adeudado desde el 24 de octubre de 2017, correspondientes a las regalías del III trimestre del 2010; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.</li><li>• El pago de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$4.730), adeudado desde el 24 de octubre de 2017, correspondientes a las regalías del I trimestre del 2011; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.</li><li>• El pago de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$6.908), adeudado desde el 24 de octubre de 2017, correspondientes a las regalías del II trimestre del 2011; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.</li><li>• El pago de NOVENTA PESOS M/L (\$90), adeudado desde el 24 de octubre de 2017, correspondientes a las regalías del IV trimestre del 2011; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.</li><li>• El pago de TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$34), adeudado desde el 24 de octubre de 2017, correspondientes a las regalías del I trimestre de 2014; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.</li><li>• El pago de TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$32), adeudado desde el 24 de octubre de 2017, correspondientes a las regalías del II trimestre de 2015; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.</li><li>• El pago de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$55.645), correspondientes a las regalías del I trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.</li><li>• El pago de DIEZ PESOS (\$10), correspondientes a las regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.</li></ul></li></ul> <p>De igual forma, se tiene en cuenta que, para la fecha de esta evaluación, el titular minero se encuentra dentro de los términos para la presentación de dichos ajustes de regalías, incluso en la respectiva visita de fiscalización</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

Fecha	Actuación
	<p>realizada el día 17 de septiembre de 2018, el titular minero reporta que se encuentra gestionando cada uno de los pagos respectivos, según lo dispuesto en dicha Resolución. Por lo tanto, no se realizan observaciones adicionales al respecto.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Revisado el expediente minero, se evidenció la presentación de los formatos básicos mineros trimestrales de los años 2003, 2004, 2005 y 2006. Evaluados dichos formatos, se consideran <b>TÉCNICAMENTE ACEPTABLES</b> ya que se encuentran adecuadamente diligenciados, por lo que se <b>RECOMIENDA APROBARLOS</b>.</li><li>✓ Mediante la Resolución No. 018307 del día 09 de octubre de 2008, se aprobó el Formato Básico Minero Semestral del año 2007.</li><li>✓ Revisado el expediente minero, se evidenció la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2008. Evaluado dicho formato, se considera <b>TÉCNICAMENTE ACEPTABLE</b> ya que se encuentra adecuadamente diligenciado, por lo que se <b>RECOMIENDA APROBARLO</b>.</li><li>✓ Mediante el Auto notificado por estado N°936 del 23 de septiembre de 2009, se aprobó el Formato Básico Minero Semestral del año 2009.</li><li>✓ Mediante Resolución No. S2018060228783 del día 21 de junio de 2018, se aprobaron los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2010, 2011, 2013, 2015.</li><li>✓ Mediante Resolución No. S2018060228783 del día 21 de junio de 2018, se requirió la aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012 y 2014 de acuerdo al concepto técnico No. 1253627 del 6 de marzo de 2018. Se tiene en cuenta que, para la fecha de esta evaluación, el titular se encuentra dentro de los términos para la presentación de los FBM requeridos y en visita realizada el titular minero reporta que se encuentra gestionando cada uno de los pagos respectivos. Por lo tanto, no se realizan observaciones adicionales al respecto.</li><li>✓ Revisado el expediente minero y la plataforma informática del SI. MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2016 con número de solicitud FBM201609215759 con fecha del 21 de septiembre de 2016; evaluada dicha obligación, se considera <b>TÉCNICAMENTE ACEPTABLE</b>, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado; por lo anterior, se <b>RECOMIENDA APROBARLO</b>.</li></ul> <p>Revisado el expediente minero y la plataforma informática del SI. MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017 con número de solicitud FBM2017081418788 con fecha del 14 de agosto de 2017; evaluada dicha obligación, se considera <b>TÉCNICAMENTE</b></p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
	<p>ACEPTABLE, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado; por lo anterior, se RECOMIENDA APROBARLO.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Revisado el expediente minero y la plataforma informática del SI. MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2018 con número de solicitud FBM2018071830344 con fecha del 18 de julio de 2018; evaluada dicha obligación, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado; por lo anterior, se RECOMIENDA APROBARLO.</li><li>✓ Revisado el expediente minero, se evidenció la presentación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2003, 2004, 2005 y 2006. Evaluados dichos formatos, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES ya que se encuentran adecuadamente diligenciados, por lo que se RECOMIENDA APROBARLOS.</li><li>✓ Revisado el expediente minero, se evidenció la presentación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2007, 2008 y 2009. Evaluados dichos formatos, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES ya que se encuentran adecuadamente diligenciados, por lo que se RECOMIENDA APROBARLOS.</li><li>✓ Revisado el expediente minero y la plataforma informática del SI. MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2016 con número de solicitud FBM2017073110868 con fecha del 31 de julio de 2017; evaluada dicha obligación, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado y se evidencia el plano de labores actualizadas para dicho año; por lo anterior, se RECOMIENDA APROBARLO.</li><li>✓ Revisado el expediente minero y la plataforma informática del SI. MINERO, se evidencia la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2017 con número de solicitud FBM2018021021459 con fecha del 10 de febrero de 2018; evaluada dicha obligación, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado y se evidencia el plano de labores actualizadas para dicho año; por lo anterior, se RECOMIENDA APROBARLO.</li><li>✓ Mediante Resolución No. S2018060228783 del día 21 de junio de 2018, se requirió la aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012 y 2014 de acuerdo al concepto técnico No. 1253627 del 6 de marzo de 2018. Y la aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo al concepto técnico No. 1253627 del 6 de marzo de 2018.</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
	<p>Se tiene en cuenta que, para la fecha de esta evaluación, el titular se encuentra dentro de los términos para la presentación de los FBM requeridos y en visita realizada el titular minero reporta que se encuentra gestionando cada uno de los pagos respectivos. Por lo tanto, no se realizan observaciones adicionales al respecto.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Se tiene en cuenta que el título se encuentra vencido y se encuentra en proceso de conversión. El día 14 de septiembre del año 2018, el titular minero presentó el Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual se encuentra en proceso de evaluación técnica.</li><li>✓ Mediante la Resolución N° 130ZF-795 del 4 de septiembre de 2010 se otorgó la Licencia Ambiental para desarrollar el proyecto de explotación de Caliza por el término de la vida útil del proyecto asociado al título minero No. 4161. Igualmente, se tiene en cuenta que el título minero se encuentra vencido en sus términos y en proceso de conversión a la Ley 685 del año 2001, por lo que no se realizan observaciones adicionales acerca de viabilidad ambiental, indicando que el titular minero no podrá ejercer ningún tipo de actividad minera dentro del título hasta tanto sea resuelto el estado jurídico del título. El 20 de agosto de 2013, el titular allegó solicitud de conversión de licencia de explotación a Contrato de Concesión, ley 685 de 2001 y se encuentra en proceso de trámite. Mediante radicado No. 2018-5-5395 del día 14 de septiembre del año 2018, el titular minero presentó el Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual se encuentra en proceso de evaluación técnica.</li></ul>
12/10/2018	<p>Mediante Auto No.2018080006553 se hizo traslado y puso en conocimiento al titular del Concepto Técnico de Evaluación de Documental con radicado No.1260708 del 26 de septiembre de 2018 y se aprobó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006; y los trimestres I y II del año 2007, y los trimestres I, II, III y IV del año 2008 con sus respectivos recibos de pago.</li><li>✓ Los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos, de los trimestres III y IV de 2009; los trimestres I, II y IV de 2010; los trimestres III de 2011; los trimestres I, II, III y IV de 2013; los trimestres II, III y IV de 2014; los trimestres I, III y IV de 2015 de acuerdo al concepto técnico No.1246129 del 23 de noviembre de 2016.</li><li>✓ Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II de 2016, de los trimestres IV del año 2017, y los trimestres I y II del año 2018.</li><li>✓ Los formatos básicos mineros trimestrales de los años 2003, 2004, 2005 y</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



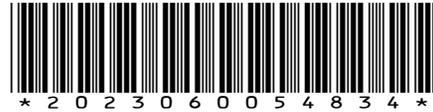
**(19/05/2023)**

Fecha	Actuación
	<p>2006.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2008.</li><li>✓ El formato básico minero semestral del año 2016 con número de solicitud FBM201609215759 con fecha del 21 de septiembre de 2016.</li><li>✓ El formato básico minero semestral del año 2017 con número de solicitud FBM2017081418788 con fecha del 14 de agosto de 2017.</li><li>✓ El formato básico minero semestral del año 2018 con número de solicitud FBM2018071830344 con fecha del 18 de julio de 2018.</li><li>✓ Los formatos básicos mineros trimestrales y anuales de los años 2003, 2004, 2005 y 2006.</li><li>✓ Los formatos básicos mineros anuales de los años 2007, 2008 y 2009.</li><li>✓ El formato básico minero anual del año 2016 con número de solicitud FBM2017073110868 con fecha del 31 de julio de 2017.</li><li>✓ El formato básico minero anual del año 2017 con número de solicitud FBM2018021021459 con fecha del 10 de febrero de 2018.</li></ul>
30/05/2019	Mediante auto con Radicado N° 2019080003312 la autoridad minera aprobó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, los formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2010,2011,2012,2013,2014,2015,2018
07/09/2020	Mediante oficio con radicado No. 2020010241028 del 7 de septiembre de 2020, el titular minero allego oficio donde manifiesta la radicación de la actualización de la licencia ambiental, con los siguientes radicado: 1. Radicado PMA- 160ZF-COE1812-41871 2. Radicada aprobación PTO4161-020320 3. 160ZF-COE2008-21610 Radicado Licencia T-4161 4. ZF-2002-50 2008-19015- Respuesta PMA
27/08/2020	Mediante auto con Radicado N° 20200080002028, la autoridad minera APRUEBA, los formularios de declaración y liquidación de regalías III-2010, I, II, IV-2011, I-2014, II-2015, I- 2016, III-2016, II, III, IV-2019 y el FBM semestral 2019
21/04/2021	Se firma el contrato de concesión bajo la Ley 685 de 2001. Por un término de 30 años.
18/08/2021	Mediante evaluación documental con radicado No. 2021030338374, se recomendó: Evaluado el FBM anual 2019 se recomienda no aceptar y requerir la corrección del documento en consideración. - El plano minero de Formato Básico Minero Anual 2019, no evidencia plantilla



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

Fecha	Actuación
	<p>y convenciones, este debe ajustarse a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Evaluado el FBM anual 2020 se recomienda no aceptar y requerir la corrección del documento en consideración.</li><li>- El plano minero de Formato Básico Minero Anual 2019, no evidencia plantilla y convenciones, este debe ajustarse a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</li></ul> <p>Evaluada la documentación allegada por el titular se considera técnicamente aceptable y se recomienda APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.</p> <p>Evaluada la documentación allegada por el titular se considera técnicamente aceptable y se recomienda APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019.</p> <p>Evaluada la documentación allegada por el titular se considera técnicamente aceptable y recomienda APROBAR en consideración que el titular tiene un saldo a favor de \$ 17238,05 con el cual subsana el faltante de \$ 666 seiscientos sesenta y seis pesos adeudados del I trimestre de 2020.</p> <p>Evaluada la documentación allegada por el titular se considera técnicamente aceptable y se recomienda APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021</p> <p>Evaluada la información documental allegada por el titular, se recomienda REQUERIR la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, en consideración que este no se evidencia en el expediente</p>
19/08/2021	Mediante oficio con radicado No. 2021010317755, el titular minero allego el formulario de liquidación de regalías del II trimestre de 2021.
03/11/2021	Se inscribe en el registro minero nacional el contrato de concesión con placa GHXB-02 (T4161005)
04/11/2021	Mediante Auto con radicado No. 2021080006345, se resolvió: REQUERIR al señor RODRIGO URIBE MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.267.547 o a los demás titulares del contrato de concesión minera con placa No. 4161, para que en un plazo de un (1) mes contado desde el momento de la notificación del presente auto, manifieste a esta autoridad minera si persiste la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título y al tiempo, si acude el interés de continuar con el trámite solicitado, <b>SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO.</b>
14/02/2022	Mediante Auto con radicado No. 2022080000599, se resolvió:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
	REQUERIR a los señores, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue evidencia del cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Mejorar la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación</li><li>• Señalizar las pilas de material en patio de acopio y trituración</li><li>• Actualizar el plano de riesgo de las labores mineras</li><li>• Se recomienda realizar labores de desarrollo y preparación en la parte superior del banco de mineral que le permita una explotación segura y ajustada al PTO aprobado</li><li>• Definir una berma de seguridad en el piso de la pared alta margen derecho</li></ul>
21/04/2022	Mediante oficio con radicado No. 2022010163850, el titular minero allego el formulario de liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021.
09/09/2022	Mediante Auto No. 2022080104400 notificado por estado 2394 el 14/09/2022, se resolvió: ARTICULO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de caducidad para que en un término de 30 días contados a partir de la notificación del Auto alleguen: <ul style="list-style-type: none"><li>• La póliza minero ambiental con vigencia para el periodo 2021 al 2022.</li></ul> ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR la presentación del FBM anual del 2021. ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Evaluación documental No. 2022030131113 del 30 de marzo de 2022.
03/11/2022	Mediante oficio con radicado No.2022030469485, se emitió el Concepto técnico de evaluación documental y se dan una serie de conclusiones y recomendaciones
22/11/2022	Mediante Auto con radicado No. 2022080108188, notificado por estado 2446 el 30/11/2022, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 4161 para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue: <ul style="list-style-type: none"><li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III trimestre del año 2022. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</li></ul> ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

Fecha	Actuación
	<p>No. 4161, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Allegar evidencia del cumplimiento de las recomendaciones técnicas realizadas durante la Visita de Fiscalización Integral del 30 de septiembre de 2021 requerida mediante Auto No.2022080000599 del 14 de febrero de 2022</li></ul> <p>ARTÍCULO TERCERO: REITERAR REQUERIMIENTO realizado mediante Auto No. 2022080104400 del 09 de septiembre de 2022, notificado por Estado el No. 2394 del 13 de septiembre del 2022, a los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 4161. Lo anterior so pena de dar inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Formato Básico Minero Anual del año 2021</li><li>• La presentación de la póliza minero ambiental por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$633.029.280) para la segunda anualidad de la etapa de explotación.</li></ul> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. 4161, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021.</li></ul> <p>ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2022030469485 del 03 de noviembre de 2022.</p>
18/04/2023	Mediante evento No. 423364, con radicado No. 70649-0, el titular presento el FBM anual del año 2021.
18/04/2023	Mediante evento No. 423366, con radicado No. 70650-0, el titular presento el FBM anual del año 2022.
18/04/2023	Mediante oficio con radicado No. 2023010162300, el titular minero allego el formulario de liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030219291 del 11 de mayo de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

Debido que título minero No. 4161, solicito cambio de modalidad y se firmó el día 3 de noviembre del año 2021, el contrato de concesión bajo la ley 685 de 2001. Este no contempla etapa de exploración ni de construcción y montaje.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS**

Mediante Auto con radicado No. 2022080104400 el titular minero fue requerido bajo causal de caducidad para que, en un término de 30 días contados a partir de la notificación del Auto, allegue la póliza minero ambiental con vigencia para el periodo 2021 al por un valor de QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 500.514.144) para la primera anualidad de la etapa de explotación.

Mediante Auto con radicado No 2022080108188, del 22/11/2022, se le reitero al titular el requerimiento realizado mediante Auto No. 2022080104400 del 09 de septiembre de 2022, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar, la presentación de la póliza minero ambiental por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$633.029.280) para la segunda anualidad de la etapa de explotación.

Revisando el expediente, no se evidencia que dicha póliza haya sido presentada, a la fecha del presente Concepto Técnico de evaluación documental, se requiere la presentación de la póliza para la vigencia 2023 calculada así:

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4161</b>	
Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza, por un valor de <b>SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$715.012.272)</b> teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	MARTIN EMILIO URIBE MEJÍA CC 2.706.141. RODRIGO URIBE MEJÍA CC 8.267.547 JAVIER URIBE MEJÍA CC 8.269.396
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	10% * 624.000 ton/año* \$ 11.458,53 Precio de la UPME Resolución No. 000324 de 2023, 27-03-2023 = \$715.012.272
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor <b>SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$715.012.272)</b> para la segunda anualidad de la etapa de explotación.	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

El titular minero **NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN**

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS**

Mediante Resolución No. 2020060004773, del 21/02/2020, "Por medio de la cual se aprueba un Programa de Trabajos y Obras y se aprueba un cambio de Modalidad dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación con placa No. 4161." Se notifica personalmente el 25/01/2020, y se ejecutoria la Resolución el 26/02/2020.

Principales características del Proyecto Minero:

1. Reservas **PROBADAS**: 3'714.4 15,00 Toneladas (1'840.944,00 Metros Cúbicos), de Caliza
2. Producción anual mina proyectada para los primeros 3 años: 240000 m<sup>3</sup> 624.000 ton/año
3. Mineral a explotar: Caliza
4. Tipo de minería: Cielo Abierto Por Bancos Múltiples con uso de explosivos.
5. Clasificación: Mediana minería
6. Área total: 9.9004 Ha
7. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

<b>Punto</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	923.334,24	1.279.865,10
2	923.664,24	1.279.865,10
3	923.66424	1.279.565,10
4	923.334,24	1.279.565,10

Plancha IGAC 117-II-A

El titular minero de la licencia de Explotación No. 4161 **SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN.**

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante oficio con radicado No. 2020010241028 del 7 de septiembre de 2020, el titular minero allego oficio donde manifiesta la radicación de la actualización de la licencia ambiental, con los siguientes radicado:

1. Radicado PMA- 160ZF-COE1812-41871
2. Radicada aprobación PTO4161-020320
3. 160ZF-COE2008-21610 Radicado Licencia T-4161



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

4. ZF-2002-50 2008-19015- Respuesta PMA

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	No.130ZF-1501-6970
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	26/01/2015
Duración	10 años
Beneficiario	MARTIN EMILIO URIBE MEJÍA, CC.2.706.141
Mineral a explotar	CALIZA
Área del proyecto (Ha)	9.89
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (m <sup>3</sup> , ton...)	240.000 m <sup>3</sup>
Permisos menores	No

El titular minero de la licencia de Explotación No. 4161 **SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN.**

### 2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 3 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación, cabe mencionar que el título era una licencia de explotación por lo que se realiza resumen de los mismos.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2004	Mediante Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018	2004	Mediante Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018
2005	Mediante Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018	2005	Mediante Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018
2006	Mediante Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018	2006	Mediante Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018
2007	Mediante la Resolución No. 018307 del día 09 de octubre de 2008	2007	Mediante Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2008	Mediante Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018	2008	Mediante Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018
2009	Mediante el Auto notificado por estado No. 936 del 23 de septiembre de 2009	2009	Mediante Auto No. 2018080006553
2010	Mediante Resolución No. 2018060228783 del día 21 de junio de 2018	2010	Mediante auto con No. 2019080003312
2011	Mediante Resolución No. 2018060228783 del día 21 de junio de 2018	2011	Mediante auto No. 2019080003312
2012	Mediante auto No. 2019080003312	2012	Mediante auto No. 2019080003312
2013	Mediante Resolución No. 2018060228783 del día 21 de junio de 2018	2013	Mediante auto No. 2019080003312
2014	Mediante auto No. 2019080003312	2014	Mediante auto No. 2019080003312
2015	Mediante auto No. 2019080003312	2015	Mediante auto No. 2019080003312
2016	Mediante Resolución No. 2018060228783 del día 21 de junio de 2018	2016	Mediante Auto No. 2018080006553
2017	Mediante Auto No. 2018080006553	2017	Mediante Auto No. 2018080006553
2018	Mediante Auto No. 201808000655	2018	Mediante auto No. 2019080003312
2019	Mediante auto No.2020080002028 del 27 de agosto de 2020	2019	Mediante auto No. 2022080104400
2020	NO APLICA	2020	Mediante auto No. 2022080104400
2021	NO APLICA	2021	Requerido Auto No 2022080108188 22/11/2022



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2022	NO APLICA	2021	Evaluado en el presente CT

**2.5.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL**

*El titular minero de la licencia de Explotación No. 4161 se encuentra al día con la obligación*

**2.5.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL**

*Mediante Auto con radicado No 2022080108188, del 22/11/2022, se le reitero al titular el requerimiento realizado mediante Auto No. 2022080104400 del 09 de septiembre de 2022, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar: El Formato Básico Minero Anual del año 2021.*

*Mediante evento No. 423364, con radicado No. 70649-0, del 18 de abril de 2023, el titular presento el FBM anual del año 2021.*

*Mediante evento No. 423366, con radicado No. 70650-0, del 18 de abril de 2023, el titular presento el FBM anual del año 2022.*

*Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados por los titulares:*

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>									
<b>PERÍODO</b>	<b>PRODUCCIÓN TRIMESTRAL</b>					<b>PRODUCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS</b>	<b>PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM</b>	<b>FALTANTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
	<b>MINERAL</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>	<b>[1]</b>	<b>[2]</b>		
2021	Caliza	2.698,72	4.882,31	6.509,06	1.934,66	16.024,75	16.024,75	0,00	SE ACEPTA
2022	Caliza	1.358,74	0,00	0,00	0,00	1358,74	1358,34	-0,4	SE ACEPTA

- **FBM anual de 2021**

*Evaluada la documentación allegada, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 18 de abril del 2023, con número de radicado N°70649-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

- FBM anual de 2022

*Evaluada la documentación allegada, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 18 de abril del 2023, con número de radicado N°70650-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

*El titular minero de la licencia de Explotación No. 4161 **SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN***

**2.6 REGALÍAS.**

*A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional GHXB-02, 3 de noviembre de 2021.*

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
<i>I, II, III, IV 2000</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II, III, IV 2001</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II, III, IV 2002</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II, III, IV 2003</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II, III, IV 2004</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II, III, IV 2005</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II, III, IV 2006</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II, III, IV 2008</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>III, IV 2009</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II, IV 2010</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>III 2011</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II, III, IV 2013</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>II, III, IV 2014</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, III, IV 2015</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II, IV 2017</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>I, II 2018</i>	<i>Auto No. 2018080006553 de 12 de octubre de 2018</i>
<i>III 2018</i>	<i>Auto con Radicado No. 019080003312</i>
<i>III 2010</i>	<i>Auto con Radicado No. 20200080002028 del 27 de agosto de 2020</i>
<i>I, II, IV 2011</i>	<i>Auto con Radicado No. 20200080002028 del 27 de agosto de 2020</i>
<i>I 2014</i>	<i>Auto con Radicado No. 20200080002028 del 27 de agosto de 2020</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
II 2015	Auto con Radicado No. 20200080002028 del 27 de agosto de 2020
I, III 2016	Auto con Radicado No. 20200080002028 del 27 de agosto de 2020
II, III, IV 2019	Auto con Radicado No. 20200080002028 del 27 de agosto de 2020
IV 2018	Auto con Radicado No. 2022080104400 del 9 de septiembre de 2022
I 2019	Auto con Radicado No. 2022080104400 del 9 de septiembre de 2022
I 2020	Auto con Radicado No. 2022080104400 del 9 de septiembre de 2022
II, III, IV 2020	Auto con Radicado No. 2022080104400 del 9 de septiembre de 2022
I, II 2021	Auto con Radicado No. 2022080104400 del 9 de septiembre de 2022
III, IV 2021	Auto con Radicado No. 2022080108188 del 22 de noviembre de 2022

Mediante oficio con radicado no. 2023010162300 del 18/04/2023, el titular minero allego el formulario de liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

Formulario de liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, allegados por el titular minero.

<b>PRODUCCIÓN N</b>	<b>PRODUCCIÓN N</b>	<b>MINERA L</b>	<b>PRECIO BASE LIQUIDACIÓN N</b>	<b>% REGALÍA S</b>	<b>VALOR A</b>	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>DIFERENCI A</b>
	<b>(m3)</b>		<b>UPME</b>		<b>PAGAR (\$)</b>	<b>(\$)</b>	
I-2022	1.358,74	Caliza	10.144,70	1%	137.840,10	148.546,00	10.705,90
II-2022	0,00	Caliza	10.144,70	1%	0,00	0,00	0,00
III-2022	0,00	Caliza	10.144,70	1%	0,00	0,00	0,00
IV-2022	0,00	Caliza	10.144,70	1%	0,00	0,00	0,00



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

Debido a que el pago se hizo de manera extemporánea es necesario calcular intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías trimestre I - 2022	18/04/2022	137.840	247	21/12/2022	0.12	\$11.349

$$(\$148.546 - \$11.349) - \$137.840.10 = \$643.10$$

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022, toda vez que en el expediente reposan los recibos de pagos y lo pagado se acerca a lo reportado en los formularios de liquidación de regalías.

Formulario de liquidación de regalías del I trimestre de 2023, allegado por el titular minero.

PRODUCCIÓN N	PRODUCCIÓN N	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN N	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
	(m3)		UPME				
I-2023	2.698,72	Caliza	11.458,53	1%	309.233,64	0,00	-309.233,64

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre I del año 2023, toda vez que en el expediente NO reposan los soportes de pago y el formulario se encuentra mal diligenciado.

El titular minero de la licencia de Explotación No. 4161, **NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN**

**2.7 SEGURIDAD MINERA**

Mediante Auto No. 2022080108188 del 30 de noviembre de 2022, se dispuso REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 4161, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

del presente acto administrativo, allegue evidencia del cumplimiento de las recomendaciones técnicas realizadas durante la Visita de Fiscalización Integral del 30 de septiembre de 2021 requerida mediante Auto No.2022080000599 del 14 de febrero de 2022.

A la fecha de la elaboración de este Concepto Técnico, no se encuentra en el expediente respuesta por parte del Titular Minero referente a los requerimientos realizados en la Visita.

El titular minero de la licencia de Explotación No. 4161, **NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN**

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, Licencia de Explotación N° 4161, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 TRAMITES PENDIENTES**

No se evidencian trámites pendientes.

**2.10 ALERTA TEMPRANAS.**

Realizada la evaluación documental del expediente de la Licencia de Explotación N° 4161, no presenta alertas tempranas.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Licencia de Explotación N° 4161 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA**, para que se pronuncie respecto al incumplimiento del **REQUERIMIENTO** realizado bajo causal de caducidad para la presentación de la póliza minero ambiental por un valor de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$715.012.272)** para la segunda anualidad de la etapa de explotación.
- 3.2. Se recomienda **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2021 y 2022, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendados por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras.
- 3.3. Se recomienda **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022.
- 3.4. Se recomienda **REQUERIR** la corrección del formulario para la declaración de regalías para mineral



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

*Caliza correspondiente al I trimestre de 2023, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del presente Concepto Técnico.*

**3.5.** Se **DA TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA**, para que se pronuncie respecto al incumplimiento del **REQUERIMIENTO** realizado **BAJO PREMIO A MULTA**, a los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 4161, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegaran evidencia del cumplimiento de las recomendaciones técnicas realizadas durante la Visita de Fiscalización Integral del 30 de septiembre de 2021, requeridas mediante Auto No.2022080000599 del 14 de febrero de 2022.

*Evaluadas las obligaciones contractuales Licencia de Explotación N° 4161, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

*(...)*

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Para iniciar, es necesario señalar que, mediante Auto No. **2022080108188** del 22 de noviembre de 2022, notificado por Estado No. 2246 fijado y desfijado el día 30 de noviembre de la misma anualidad; se requirió a los titulares mineros **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegaran lo siguiente:

*“(...)*

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a los señores **JAVIER URIBE MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8.269.396**, **RODRIGO URIBE MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.267.547**, y **MARTIN EMILIO URIBE MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. **2.706.141**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4161**, para la explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de octubre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, bajo el código **GHXB-02**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- *El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III trimestre del año 2022.*

*Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto*

*(...)*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

Es de mencionar y precisar que, en respuesta de los requerimientos antes mencionados, el titular minero señor Martín Emilio Uribe, mediante oficio con radicado No. 2023010162300 del 18 de abril de 2023, allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022.

En consecuencia, esta Delegada procederá a **dar por terminado** y **declarar subsanados** el proceso sancionatorio producto del requerimiento previo a caducidad contenido en el artículo primero del Auto No. **2022080108188** del 22 de noviembre de 2022.

De otro lado, mediante Auto No. **2022080104400** del 09 de septiembre de 2022, el cual se notificó por Estado No. 2394 del 14 de septiembre de 2022, se requirió a los titulares mineros de la referencia, de la siguiente manera:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a los señores **MARTIN EMILIO URIBE MEJIA, RODRIGO URIBE MEJIA, y JAVIER URIBE MEJIA** identificados con las cédulas de ciudadanía números **2.706.141, 8.267.547 y 8.269.396** respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T4161005**, la cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 21 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, con el código **GHXB-02**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto alleguen:

- La póliza minero ambiental con vigencia para el periodo 2021 al 2022 por un valor de **QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 500.514.144)** para la primera anualidad de la etapa de explotación.

Lo anterior conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 y acorde a lo expuesto en la parte motiva según Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030131113 del 30 de marzo de 2022.

(…)”

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Seguidamente, mediante Auto No. **2022080108188** del 22 de noviembre de 2022, notificado por Estado No. 2246 fijado y desfijado el día 30 de noviembre de la misma anualidad, se reiteraron unos requerimientos establecidos en el Auto No. 2022080104400 del 09 de septiembre de 2022, notificado por Estado el No. 2394



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

del 13 de septiembre del 2022, a los titulares mineros del contrato de concesión para que allegaran en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

“(…)

**ARTICULO TERCERO: REITERAR REQUERIMIENTO** realizado mediante Auto No. **2022080104400** del 09 de septiembre de 2022, notificado por Estado el No. 2394 del 13 de septiembre del 2022, a los señores **JAVIER URIBE MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8.269.396**, **RODRIGO URIBE MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.267.547**, y **MARTIN EMILIO URIBE MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. **2.706.141**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4161**, para la explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de octubre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, bajo el código **GHXB-02**. Lo anterior so pena de dar inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.

- La presentación de la póliza minero ambiental por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$633.029.280) para la segunda anualidad de la etapa de explotación.

(…)”

Visto lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 112, 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, señalan:

“(…)”

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

**DÉCIMA CUARTA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** – b) Para la etapa de explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN.** – El contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminada en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad.

(...)

**DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD.** –**LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituya.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 27 de octubre de 2022, aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente el día 22 de noviembre de 2022 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

le otorgó el término de treinta (30) días más para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 13 de enero de 2023, para la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte de los concesionarios en relación con las obligaciones contractuales.

Desde el otorgamiento del título minero los titulares con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, saben que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(...)

**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)”

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 4161**, por el incumplimiento en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el artículo primero del Auto con radicado No. **2022080104400** del 09 de septiembre de 2022, y reiterado mediante Auto No. **2022080108188** del 22 de noviembre de 2022, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de los titulares mineros, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

**Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato en forma unilateral en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019 o en la que los modifique, adicione, complemente o sustituya y se harán efectivas las garantías correspondientes si procede.

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, los titulares deben allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no los exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- La corrección del formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al I trimestre de 2023, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico transcrito.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, los titulares deberán mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá a los titulares mineros para que la alleguen.

Dado a que fue considerado técnicamente aceptable mediante el Concepto Técnico transcrito, se procederá a aprobar:

- Los formatos básicos mineros anuales de los años 2021 y 2022.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030219291 del 11 de mayo de 2023**, a los titulares mineros de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de octubre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, bajo el código No. **GHXB-02**, cuyos titulares son los señores **JAVIER URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.269.396**, **RODRIGO URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.547** y **MARTIN EMILIO URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.706.141**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a los titulares mineros que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no los exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **JAVIER URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.269.396**, **RODRIGO URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.547** y **MARTIN EMILIO URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.706.141**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4161**, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de octubre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, bajo el código No. **GHXB-02**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- La corrección del formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al I trimestre de 2023, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico transcrito.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **JAVIER URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.269.396**, **RODRIGO URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.547** y **MARTIN EMILIO URIBE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.706.141**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4161**, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de octubre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, bajo el código No. **GHXB-02**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4161**, lo siguiente:

- Los formatos básicos mineros anuales de los años 2021 y 2022.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030219291** del **11 de mayo de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR POR TERMINADO Y DECLARAR SUBSANADO** el proceso sancionatorio producto del requerimiento previo a caducidad efectuado en el Auto No. **2022080108188** del 22 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **4161 (GHXB-02)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a los titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **4161**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 Código Penal

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 19/05/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Álzate - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	17/05/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	18/05/2023

Proyectó: GORTIZAL

Aprobó: